



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2020 00145 00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado ACCION FIDUCIARIA, ofrece constituir una caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, a fin de que se levanten los embargos decretados en auto del 18 de marzo de 2024 y aporta el certificado de depósito N°.0000582291 de septiembre 20 de 2023, constituido a favor de JCT EMPRESARIAL SAS.

Revisado el trámite de apelación en el documento 066 obra auto de septiembre 28 de 2023, mediante el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil. MP Dr. Jorge Jaramillo Villarreal, resuelve:

*“Examinado el certificado de prenda traído por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., la Sala aprecia que dicho certificado, no puntualiza qué es lo que garantiza dicha prenda, aunado a ello, indica como acreedor prendario únicamente a JCT Empresarial S.A.S. pero no a Manufacturas A.F. S.A.S., que también es beneficiario de la sentencia de segunda instancia, en esas condiciones, **REQUIÉRASE** a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. para que en el término de 05 días contados a partir de la notificación de esta providencia, complemente el certificado de prenda de valores en depósito en Deceval S.A., en los términos precisos dispuestos en el inciso 4° del Art. 341 del C.G.P. y las providencias en las que se fijó la caución, so pena de negación de la suspensión de la ejecutabilidad de la sentencia de segunda instancia”.*

Esa decisión tomó firmeza con auto de octubre 12 de 2023<sup>1</sup> al negarse el recurso interpuesto por la parte actora por sustracción de materia, toda vez que se declaró insuficiente la caución allegada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Visto lo anterior se tiene que la caución allegada ya fue estudiada por el superior y no es suficiente, por lo tanto no podrá ser aceptada por este despacho.

Sin embargo, ante el requerimiento que hace el demandado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 603 del C.G.P. se le fijara caución mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de que se levanten las medidas practicadas.

---

<sup>1</sup> Doc 084 Cdo Apelación

Seguidamente en escrito separado de fecha 17 de abril de 2024, interpone recurso de reposición frente al auto que decreta la medida cautelar, argumentando en síntesis que los embargos son desproporcionados y solicita su reducción.

Al respecto de puntualiza que la reducción de embargos es factible en la medida que las entidades financieras reporten su eficacia hasta la satisfacción del crédito incrementado en un 50%, lo cual no se avizora en el plenario.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

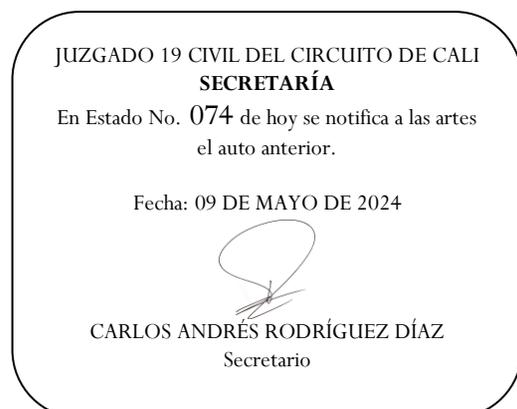
**PRIMERO: AGREGAR** sin trámite el certificado de prenda N°. 0000580091, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR CAUCIÓN** para el levantamiento de medidas cautelares por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$961'734.894)**, y conceder al demandado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la aporte.

**TERCERO:** Negar la revocatoria del auto que decreta las medidas cautelares, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Firmado Por:

**Hector Luis Caicedo Pepinosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de820ba005824f32fd317ef71ee60b792c5f7de6587bebbe4edd7be7842099**

Documento generado en 08/05/2024 05:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**